



Expediente: **056070212373**
Radicado: **RE-06191-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/09/2021** Hora: **10:10:38** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0930** fechada el 08 de noviembre de 2011, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S**, identificada con Nit 900.371.693-1, a través de su representante legal el señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.312.971, en un caudal total de 0.09 L/s, para uso Pecuario, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017-19111, 017-18013, 017-17404 y 017-6910, ubicados en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. por un término de vigencia de 10 años.

2-Mediante Auto **AU-02793-2021** fechado el 20 de agosto de 2021, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S**, identificada con Nit 900.371.693-1, a través de su representante legal el señor **MARINO AURELIANO VELEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.312.971, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio de los predios denominados "LA BAITA", identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 017-6910, 017-17404, 017-18013, 017-19111, ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia.

3-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 20 de agosto y el 07 de septiembre de 2021.

4-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por la asociación, se realizó la visita técnica al lugar el día 07 de septiembre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-05603-2021** fechado el 15 de septiembre de 2021, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4. "CONCLUSIONES

4.1 La Fuente Sin Nombre, que nace en los predios de la Parcelación Senderos de Jerez, cuenta con oferta hídrica suficiente para abastecer el predio del interesado, para uso pecuario en el predio denominado La Baita, sin agotar el recurso hídrico y quedando un caudal remanente ecológico en el cauce.

4.2 La información suministrada por la parte interesada es suficiente para emitir concepto técnico de renovación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución 131-0930 del 08 de noviembre de 2011

4.3 Los predios identificados con FMI 017-18013 017- 6910, 017-19111, 017-17404,, presentan restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 donde tienen áreas agrosilvopastoriles, áreas de aprovechamiento o múltiple y una parte mínima en zonas de protección, no entrando





en conflicto con lo desarrollado en la actualidad, puesto que las construcciones y las actividades agropecuarias ya están establecidas desde hace varios años.

4.4 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro y el uso del agua no entra en conflicto con dichos usos. Según los certificados de usos del suelo No. 129, 128, 127, Y 99, la actividad de porcicultura y ganadería desarrollada en los predios con FMI. 017-6910, 017-19111, 017-18013, 017-17404, cumple con los usos del suelo establecidos en el POT., información contenida en el expediente 05376.04.22143, La información complementaria al permiso de vertimientos entregada mediante los radicados 131-5774 del 28 de julio de 2017 y 131-5826 del 31 de julio de 2017, por la Sociedad AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S, cumple con lo requerido en el informe técnico con radicado 131-0930 del 22 de mayo de 2017. En el predio se cuenta con tres sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de los cuales dos fueron construidos en mampostería (vivienda mayordomo y vivienda principal) y uno es prefabricado (tercera vivienda), están conformados por tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA. El efluente es descargado a pozos de absorción. c. Los planos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda principal y de la vivienda del mayordomo, tienen dimensiones mayores a las halladas en las memorias de cálculo, lo que indica que estos fueron construidos con mayor capacidad. d. Debido a que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas atienden un número de 4 personas por sistema, la cantidad de materia orgánica que entra a estos es muy baja, razón por la cual a estos sistemas no se le debe realizar caracterización anual, se le debe realizar limpieza y mantenimiento anual y presentar un informe a la Corporación. , se presentó el certificado de la empresa Biológicos y Contaminados S.A.S. E.S.P., encargada de prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en la agropecuaria. La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada cumple con lo requerido por Cornare en cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, también se concluyó que es factible acoger el plan de fertilización para un total de 643 cerdos en diferentes etapas hembras lactantes 15, hembras gestantes 75, verracos 3, precebo 250, levante 150, ceba 150, según el cual se requiere un área para fertilizar de 10.83 ha y los predios que se fertilizaran cuentan con un área de 14.53 ha, área suficiente para disponer el nitrógeno generado en la granja porcícola La Baita.

4.5 Se debe respetar un caudal ecológico en la fuente correspondiente al 25%, ya que no se debe captar toda su oferta, como se evidenció durante la visita.

4.6 Se deben implementar en el predio medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, tanque de almacenamiento de aguas lluvias, sistema de medición entre otras. Es necesario que se implemente la obra de derivación y control de caudal.

4.7 No APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por el interesado, ya que no contiene la información básica para su aprobación, solo se contempla como actividad la construcción de la obra de derivación y control de caudal y no propone medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso, como eventos de educación, implementación de tanques de almacenamiento y aprovechamiento de aguas lluvias y siembra de árboles.

4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.9 Es factible renovar la concesión de aguas, a la sociedad AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S, con Nit 900.371.693-1, a través de su representante legal el señor MARINO AURELIANO VELEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.312.971, otorgada mediante Resolución 131-0930 del 08 de noviembre de 2011, para uso Pecuario, en beneficio de los predios denominados "LA BAITA", identificados con folios de matrículas inmobiliarias





número 017- 6910, 017-17404, 017-18013, 017-19111, ubicados en la vereda El Chuscal - Lejos del Nido del municipio de El Retiro.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4. del decreto 1076 de 2015 reza lo siguiente: **TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el*



diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05603-2021** fechado el 15 de septiembre de 2021, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **131-0930** fechada el 08 de noviembre de 2011, para que en adelante quede así:

“RENOVAR Y OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S**, identificada con Nit 900.371.693-1, a través de su representante legal el señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.312.971, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017-19111, 017-18013, 017-17404 y 017-6910, ubicados en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	LA BAITA	FMI:	017-19111, 017-18013, 017-17404 017-6910	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	27	41.7	6	02	50.2	2300
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	SIN NOMBRE			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	27	34.2	6	02	35	2346
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Pecuario			0.090						
Total, caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (L/s)							0.090			



Parágrafo 1°: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **RENUUEVA** y **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: La parte interesada deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2031, presentado por la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, ya que no contiene la información básica para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Allegar el Programa del Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA- como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se propongan medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso, como eventos de educación, implementación de tanques de almacenamiento y aprovechamiento de aguas lluvias y siembra de árboles.
2. Allegar constancia del pago por tasa de uso por aprovechamiento del recurso hídrico

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, o quien haga sus veces al momento, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.





3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la usuaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad. Adicionalmente en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: la titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.





ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.12373

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Renovación Concesión de Aguas Superficial

Técnico: Mauricio Botero C.

Fecha: 16/09/2021

Anexos: Diseño obra de captación y control pequeños caudales y PUEAA F-TA-84



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

MARIANO AURELIANO VELEZ	05607.02.12373
--------------------------------	-----------------------

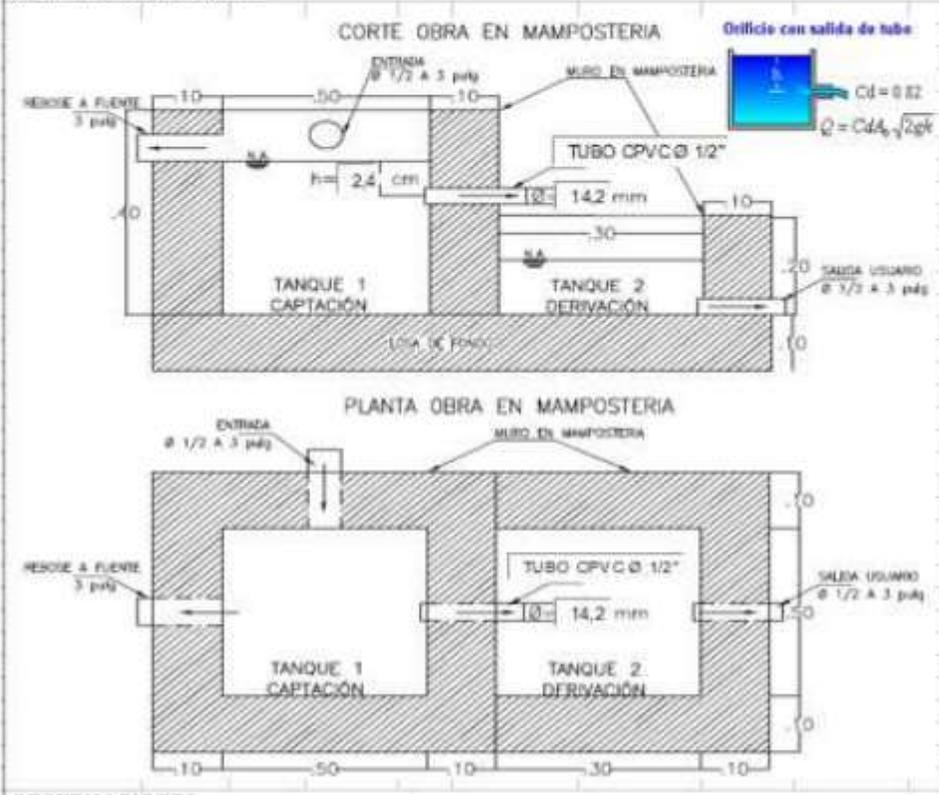
CAUDAL: 0,090 L/seg.	FUENTE: SIN NOMBRE
MUNICIPIO: RETIRO	VEREDA: LEJOS DEL NIDO EL CHUSCAL

CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A_o):	0,000158 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (d)	14,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,4 cm
	TUBO CPVC Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Reboso mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.	
MARINO AURELIANO YELEZ	5607,021237
CAUDAL: 0,090 L/seg.	FUENTE: SIN NOMBRE
MUNICIPIO: RETIRO	VEREDA: LEJOS DEL NIDO EL CHUSCAL

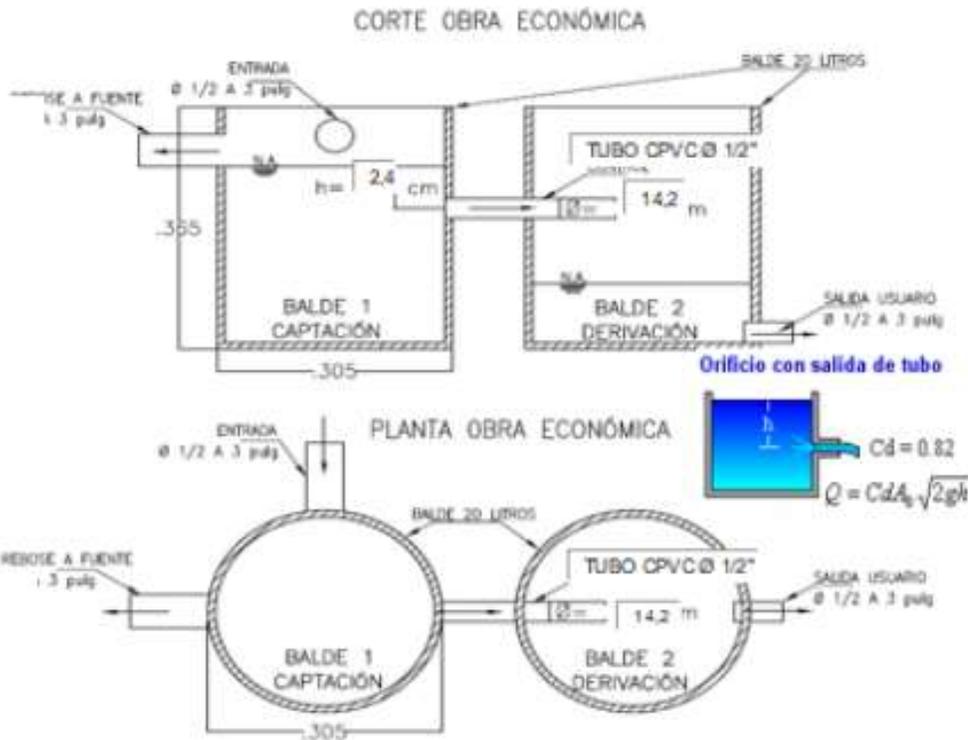
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARG	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A_o):	0,000158 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (d)	14,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,4 cm
TUBO CPVC Ø 1/2" pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal sforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.



OBSERVACIONES



FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

APLICA A: PISCICOLAS CON CAUDALES MENORES DE 50 L/s. , OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE MEDIANA Y PEQUEÑA ESCALA CON CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s. Y LAS DE SUBSISTENCIA

Espacio para uso exclusivo de CORNARE	Fecha de entrega	
	Número de radicado	
	Expediente No:	

OBJETO

El presente documento tiene por objeto facilitar al usuario la formulación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua exigido por la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, con el fin de hacer un uso racional y eficiente del recurso hídrico utilizado en las actividades económicas de pequeña y mediana escala o de subsistencia y generar un compromiso por parte de los usuarios del agua para crear una nueva cultura alrededor de este elemento vital y recurso cada vez más escaso.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO: diligenciar esta información solo si este formulario se presenta después de radicar la solicitud de concesión de aguas, de renovación o de modificación.

INTERESADO: PERSONA NATURAL _____ PERSONA JURÍDICA _____

NOMBRE: _____

REPRESENTANTE LEGAL: _____ CÉDULA: _____

CEDULA O NIT: _____

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA: _____

TELÉFONOS: _____ CELULAR: _____ FAX: _____

PROYECTO O ACTIVIDAD: _____

2. LOCALIZACIÓN DEL USUARIO: diligenciar esta información solo si este formulario se presenta después de radicar la solicitud de concesión de aguas, de renovación o de modificación.

MUNICIPIO: _____

VEREDA(S): _____

CORREGIMIENTO O PARAJE: _____

3. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y TIPO DE USO

3.1 NOMBRE DE LA FUENTE(S) Y CUENCA DONDE CAPTA EL AGUA SUPERFICIAL

Seleccione con una X la cuenca donde se localiza el proyecto, obra o actividad:

2305	Río Samaná	<input type="checkbox"/>
2307	Directos al Magdalena Medio (MI)	<input type="checkbox"/>
2308	Río Nare (Negro, Samaná Norte, Embalse Guataapé y Directos. Nare y Nus)	<input type="checkbox"/>
2618	Río Arma	<input type="checkbox"/>
2701	Río Porce	<input type="checkbox"/>

Nombre Fuente: _____

Lótico	<input type="checkbox"/>	Caudal solicitado (L/s): _____	Uso: _____
Léntico	<input type="checkbox"/>		

Nombre Fuente: _____

Lótico	<input type="checkbox"/>	Caudal solicitado (L/s): _____	Uso: _____
Léntico	<input type="checkbox"/>		

AGUA SUBTERRÁNEA

Seleccione con una X el acuífero donde se localiza el pozo o aljibe:

Altiplano Río Negro (Rionegro, Marinilla, Guarne, El Santuario, El Carmen de Viboral, El Retiro, San Vicente y La Ceja)

Altiplano de La Unión (La Unión)

Medio Magdalena (Demás Municipios)

Nombre del Punto de Captación: _____

Pozo	<input type="checkbox"/>	Caudal solicitado (L/s): _____	Uso: _____
Aljibe	<input type="checkbox"/>		
Manantial	<input type="checkbox"/>		

Nombre del Punto de Captación: _____

Pozo	<input type="checkbox"/>	Caudal solicitado (L/s): _____	Uso: _____
Aljibe	<input type="checkbox"/>		
Manantial	<input type="checkbox"/>		

PARTE I

1. DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS Y LAS PÉRDIDAS

1.1 SISTEMA DE MEDICIÓN: Describir el método de medición de caudal captado para cada fuente concesionada, indicando el tipo de equipo, especificaciones técnicas, fecha de instalación, fecha de última calibración y/o mantenimiento y frecuencia de registros. Si aún no se cuenta con sistema de medición, indicar esta situación.

1.2 DETERMINACIÓN DE CONSUMOS. En caso de contar con información de consumos de agua discriminados para cada uso dentro de la actividad, diligenciar la siguiente información especificando el período reportado, el cual puede ser diferente a un año calendario.

1.2.1 DESCRIPCIÓN DEL CONSUMO DOMÉSTICO

N° EMPLEADOS: _____ PERÍODO DE REPORTE: _____		Consumo promedio (M ³ /mes)	Módulo de Consumo _____/Empleado_día							
1.2.2 DESCRIPCIÓN DE OTROS CONSUMOS: reportar la información disponible sobre consumos de agua en otros usos dentro del proyecto, obra o actividad.										
MES	CONSUMO TOTAL MENSUAL (M ³)									
	Pecuaría (Avícola,	Agroindustrial	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o					
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
En caso de no contar con información de consumos de agua discriminados para cada uso dentro de la actividad económica, diligenciar la siguiente tabla considerando consumos medidos o estimados e indicando el período de tiempo reportado, el cual puede ser diferente a un año calendario.										
MES	CONSUMO TOTAL MENSUAL MEDIDO o ESTIMADO (M ³)									
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
1.3. MÓDULOS DE CONSUMO:										
PERIODO REPORTADO	MÓDULOS DE CONSUMO									
	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadera)	Agroindustrial (Flores, hortalizas, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o Manufactura)					
_____	L/Cab-día	L/Seg-Ha	L/Ton-Mes	L/Cab-día (Porcinos) L/Cab-día (Bovinos)	L/Unidad de Producto-Mes					
		L/M ² -Día	L/Alevino-Mes	L/Cab-día (Equinos)						
2. DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS: a partir de la información disponible sobre consumos medidos o estimados, determine las pérdidas del sistema de abastecimiento.										
Caudal Captado (M ³ /mes)										
Caudal Aprovechado (M ³ /mes)										
Pérdidas Totales (%)	(Caudal Captado - Caudal Aprovechado) / Caudal Captado * 100									
PARTE II										
ACCIONES A IMPLEMENTAR PARA REDUCIR LAS PÉRDIDAS										
1. PLAN DE INVERSIÓN										
ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)										
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)										
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)										
# DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)										
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)										
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)										
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)										
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M ³)										
VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (M ³)										
OTROS										
ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

